CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 067
FECHA: 08 ABRIL 2022

"Por la cual se autoriza una actividad silvicultural de poda de un (01) Árbol Aislado"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL GRADO 16 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS, CON FUNCIONES DEL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y la Resolución 2-9078 por la cual se hace un encargo;

CONSIDERANDO

Que mediante PQR radicado N°20211105125 del 03 de julio de 2021, la señora **YENIS AYAZO CALDERON,** identificada con cédula de ciudadanía N°10673308504, en calidad de funcionaria encargada del Área Ambiental del municipio de Montelibano, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, corre traslado de la solicitud de la señora **SABINA PALOMEQUE,** teniendo en cuenta que la solicitante ha manifestado preocupación, por lo que se requiere visita para verificar el estado de un árbol que se encuentra en zona de alto riesgo por colapso afectando así la vivienda de quien la habita, por esta razón y preocupación por parte de la secretaria de Planeación del municipio de Montelibano, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Mediante Auto N°214 del 12 de octubre del 2021, se inició trámite administrativo de Árboles Aislados, a favor del municipio de Montelibano, por encontrarse los individuos en espacio público.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el Acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el Acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº. 2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones

en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Mediante la Resolución 2-9078 del 30 de marzo del año 2022, se hace un encargo a partir del día 31 de marzo hasta el 08 de abril del año 2022, al profesional de Gestión Ambiental Código 040 grado 16 de la Corporación para ejercer las funciones del Profesional Especializado Código 2028 grado 18, mientras el titular regresa del disfrute de sus vacaciones.

Que la contratista del Convenio Udistrital-CAR-CVS**, XIMENA LUCIA CAMPO SIERRA,** practico visita y rindió informe técnico de visita Nº2021-1065 de fecha 19 de octubre de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos así:

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por la señora Sabina María Palomeque Berrio a través del radicado N° 20211105125 del 03 de julio de 2021, quien solicita a la corporación visita de verificación para evaluar estado de 01 árbol aislado ubicado en una zona de alto riesgo del barrio Villa Delfa del municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba.

Mediante un oficio radicado N°20212109104 el 04 de agosto del 2021, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, solicita al área de planeación del municipio de Montelíbano, establecer si el individuo arbóreo objeto de la solicitud se encuentra en espacio público o propiedad privada.

Mediante un oficio radicado N°20212112542 el 14 de septiembre del 2021, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, solicita al área de planeación y al área ambiental del municipio de Montelíbano, establecer si el individuo arbóreo objeto de la solicitud ubicado en las coordenadas geográficas 7°57'22" N 75°25'09" W se encuentra en espacio público o en propiedad privada.

Mediante un Auto de Inicio N°214 del 12 de octubre del 2021 "por medio del cual se inicia un trámite administrativo aprovechamiento forestal de árboles aislados "

Se realiza la visita de verificación el día 18 de octubre del 2021, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

La solicitante indica que se realice visita de verificación, con el fin de establecer el estado de un árbol aislado ubicado en el barrio Villa Delfa del municipio de Montelíbano. El individuo arbóreo objeto de la solicitud se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: 7°57'22" N 75°25'09" W.

Imagen 1. Ubicación espacial del individuo evaluado



ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 y en atención a una solicitud de evaluación para aprovechamiento forestal de árboles aislados, se realiza la visita de verificación con todas las medidas de bioseguridad necesarias.

Durante la visita, se efectuó la valoración de un (01) individuo de la especie Choibá (*Dipteryx oleifera),* el cual se encuentran ubicado en espacio público del barrio Villa Delfa del municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba.

Durante el recorrido realizado se evaluó el estado fitosanitario de un (01) árbol aislados de la especie Choibá (*Dipteryx oleifera*), el cual presenta buen estado fitosanitario, pero debido a que posee ramificaciones extensas, las cuales sobrepasan la infraestructura física de la vivienda vecina, estas generan riesgo de troncharse. Con el fin de garantizar la existencia de individuo y garantizar la seguridad de los habitantes se recomienda un tratamiento silvicultural de poda.

Imagen 2. Árbol de la especie Choibá *(Dipteryx oleifera),* el cual presenta ramificaciones extensas, las cuales se encuentra inclinada hacia la vivienda de la solicitante.



La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrométricas del individuo para tratamiento silvicultural de poda.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	CHOIBÁ	*Dipteryx oleifera*	208,00	0,66	15,00	3,36
Total						**3,36**

CONCLUSIÓN

Durante el desarrollo de la visita, se evaluó la existencia de un (01) individuo arbóreo de la especie Choibá (*Dipteryx oleifera),* ubicado en el barrio Villa Delfa del municipio de Montelíbano departamento de Córdoba, el individuo evaluado presenta un buen estado fitosanitario, pero debido a que posee ramificaciones

extensas, se hace necesario ejercer un mantenimiento de control a posibles caídas de ramas.

RECOMENDACIÓN

Otorgar permiso al municipio de Montelíbano, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el doctor, JOSE DAVID CURA BUELVAS, o su apoderado, para que realice la PODA de un (01) árbol aislado de la especie Choibá (*Dipteryx oleifera*), ubicado en espacio público del barrio Villa Delfa del municipio de Montelíbano - departamento de Córdoba.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	CHOIBÁ	*Dipteryx oleifera*	208,00	0,66	15,00	3,36
Total						**3,36**

PERIODO DE LA ACTIVIDAD Y MOVILIZACIÓN

Se otorga un periodo para efectuar el tratamiento silvicultural y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de dos (02) meses calendario desde la notificación del acto administrativo.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

ACTIVIDAD DE PODA

La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua.

No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte se inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

Finalizados los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva’’.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, “. Tala de emergencia.- Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que a su vez el artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 de 2015 señala: “…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las

circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico Nº2021-1065 de fecha 19 de octubre de 2021, se encuentra viable autorizar el tratamiento silvicultural, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso al municipio de Montelíbano, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Doctor **JOSE DAVID CURA BUELVAS**, para que realice la actividad silvicultural de poda de un (01) árbol aislado de la especie Choibá (*Dipteryx oleifera*), ubicado en espacio público del barrio Villa Delfa del municipio de Montelíbano - departamento de Córdoba.

N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	CHOIBÁ	*Dipteryx oleífera*	208,00	0,66	15,00	3,36
Total						**3,36**

PARÁGRAFO: Se otorga un periodo para efectuar el tratamiento silvicultural y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de dos (02) meses calendario desde la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la poda al árbol autorizado en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá inmediatamente retirar el material vegetal de desecho del árbol aprovechado, el cual deberá ser cargado y transportado al sitio de disposición final.

Los trabajos realizados durante la Poda del árbol deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la

administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de la actividad de poda y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al municipio de Montelibano, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **JOSE DAVID CURA BUELVAS** y a la señora **SABINA PALOMEQUE,** en calidad de solicitante o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBEIRO ANTONIO ARRIETA LÓPEZ
Área de Seguimiento Ambiental CVS (E)

Proyectó: L. Monsalve